

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.601 · 1970

LEY 7601

Boletín Oficial, 15 de abril de 1970 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7601

LEY 7601

Modificando el artículo 17 de la Ley 6682 (Creación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires).

LA PLATA, 13 de MARZO de 1970.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 434/70, en ejercicio de las facultades legislativas que le con fiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el texto del artículo 17 de la Ley 6682, de creación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, en la siguiente forma:

"Artículo 17.- El importe de las cuotas y aportes a que se refieren los artículos 15 y 16 se depositarán, en las fechas y formas que disponga el Colegio de Farmacéuticos, en una cuenta especial abierta en el Banco de la Provincia a su fa vor. Transcurrido más de un (1) mes de la fecha fijada como vencimiento para cada pago, se duplicará el monto de la cuo ta. Es facultad del Consejo Directivo disponer la cancela ción de la matrícula de los colegiados morosos, dando cuenta al Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos. El cobro de la deuda es exigible por el procedimiento compulsivo de la Ley del apremio, siendo título ejecutivo para este fin la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Secretario del Colegio".

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7601. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).